

REGLAMENTOS INTERNOS DE FUNCIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS DE REPRESENTACIÓN DELEGADA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SVN

Según los estatutos de la SVN (Capítulo IV artículos 15 y 17), la Junta Directiva es el órgano de representación de la SVN, debiendo *“Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.”*

En la práctica, dados los numerosos y cada vez más frecuentes motivos por los que la SVN es requerida tanto desde instancias públicas como privadas, es materialmente imposible que la Junta Directiva pueda asumir y responder con eficacia a todas estas solicitudes.

Por ello, la Junta Directiva de la SVN propone a su Asamblea General la aprobación de otros dispositivos de representación delegada como:

- a) Comisiones Permanentes
- b) Comités ad hoc
- c) Delegados SVN

A continuación se propone un reglamento de régimen interno para cada uno de ellos con el fin de regular su creación, composición, funcionamiento y disolución –si procede-, así como a la difusión de sus resultados y el reconocimiento público de la SVN a la labor realizada por los miembros que los componen.

Jaume Morera
Presidente
Junta Directiva
Sociedad Valenciana de Neurología

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 1: Sobre la creación de la Comisión Permanente:

- a) La Junta Directiva podrá crear y designar como Comisiones Permanentes aquellas que por su contenido y utilidad para la SVN, tengan permanencia en el tiempo, más allá de una tarea concreta.
- b) Inicialmente estas Comisiones Permanentes serán las siguientes:
 - a. Comisión de Análisis de la Asistencia
 - b. Comisión de Docencia e Investigación
 - c. Comisión de Promoción, Desarrollo y Defensa de la Neurología
 - d. Comisión de Comunicación e Información
 - e. Comisión de Relaciones con los Pacientes y sus Asociaciones

Artículo 2: Sobre la composición de la Comisión Permanente:

- c) Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por socios de la SVN; no obstante podrán contar puntualmente con la colaboración de algún asesor externo si se cree conveniente.
- d) Podrán formar parte de cada comisión todos los miembros de la SVN que lo soliciten, con la única condición de asistir al menos al 50% de las reuniones celebradas cada año.
- e) Anualmente la Junta Directiva recordará a los miembros de la SVN la existencia de dichas Comisiones y la posibilidad de inscribirse en ellas.
- f) Un miembro de la Junta Directiva tendrá la responsabilidad de mantener comunicación directa y periódica con cada una de las comisiones para facilitar la coordinación entre la Comisión y la Junta.

Artículo 3: Sobre las funciones de la Comisión Permanente:

- g) Asesorar a la Junta de la SVN en los temas de su competencia.
- h) Proponer a la Junta de la SVN la ejecución de los planes que se consideren oportunos en cada uno de sus ámbitos.
- i) Ejecutar por si mismas las actuaciones que les sean delegadas por la Junta.
- j) Proponer a la Junta Directiva la creación de Comités Ad-Hoc o la designación de Delegados para facilitar el desarrollo de sus funciones.
- k) No podrán en ningún caso actuar sin el conocimiento y aprobación de la Junta de la SVN.
- l) Para cada ejercicio se elaborará un programa en el que se incluyan unos objetivos, unas actividades y un presupuesto, que deberán presentarse y ser ratificados por la Junta Directiva de la SVN.
- m) Presentarán un informe anual con un resumen de sus actuaciones ante la Asamblea General de la SVN.

Artículo 4: Sobre el funcionamiento de la Comisión Permanente:

- n) Cada Comisión elegirá un Presidente y un Secretario entre sus miembros.
- o) Las decisiones se tomarán de forma colegiada y por mayoría simple, siempre y cuando se hallen reunidos al menos un tercio de sus miembros.



- p) Deberán reunirse presencialmente al menos una vez cada año. El resto de las reuniones no necesariamente deberán ser presenciales, pudiendo utilizarse modos alternativos (Internet, teléfono,...)
- q) Todos los gastos que se originen derivados de la asistencia a las reuniones (gastos de desplazamientos u otros), serán planteados a través del presidente a la Junta Directiva de la SVN para ser resarcidos, de modo que la pertenencia y trabajo en una Comisión no resulte gravoso para sus miembros.
- r) El presidente de la Comisión tendrá la responsabilidad ante la Junta Directiva de la SVN de:
 - a. Convocar y moderar las reuniones de la Comisión
 - b. Presentar a la Asamblea General el informe anual (memoria anual) sobre las actividades realizadas y sus resultados.
- s) El Secretario de la Comisión elaborará y remitirá a la Junta Directiva las actas de las reuniones que se celebren.
- t) Los miembros de la Comisión tienen la responsabilidad de acudir a las reuniones del mismo y de participar activamente en las reuniones y otras actividades planteadas, aportando ideas y facilitando el desarrollo de los objetivos.

Artículo 5: Sobre la disolución de la Comisión Permanente:

- u) La Junta Directiva podrá disolver una Comisión Permanente si considera que sus funciones ya no son necesarias o de utilidad a la SVN.

Artículo 6: Sobre el reconocimiento público de la SVN a la labor de la Comisión Permanente:

- v) La Junta directiva de la SVN hará público a todos los miembros de la SVN los resultados obtenidos por la Comisión Permanente.
- w) El trabajo en las diferentes comisiones será reconocido por la SVN de forma pública y por escrito.
- x) La SVN emitirá un justificante acreditativo en el que se reconozcan los servicios prestados por cada miembro del comité de modo que puedan hacerse valer como méritos donde se estime oportuno.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS AD HOC

Artículo 1: Sobre la creación del Comité ad hoc:

- a) El Comité ad hoc se creará por acuerdo de la Junta directiva de la SVN ante la necesidad de dar respuesta a un problema o requerimiento planteado a la SVN, cuya complejidad requiera la colaboración de varios miembros de la SVN durante un determinado periodo de tiempo. Así pues, el comité ad hoc tendrá un carácter temporal o transitorio y abordará aspectos muy específicos y concretos.

Artículo 2: Sobre la composición del Comité ad hoc:

- b) El Comité ad hoc estará constituido por socios de la SVN; no obstante podrán contar con la colaboración de algún asesor externo si se cree conveniente.
- c) En situaciones especiales un Comité ad-hoc de la SVN podrá formar parte de otros comités (*comité mixto*) junto con miembros de otras asociaciones, siempre que compartan los mismos fines.
- d) Los miembros del Comité serán propuestos -según se estime oportuno- por la Junta Directiva de la SVN, de modo que tras la aceptación de cada uno de los miembros propuestos quedará constituido definitivamente el *Comité ad hoc* y estará en disposición de comenzar a desarrollar sus actividades.
- e) El Comité tendrá un presidente que será designado por la Junta Directiva de la SVN

Artículo 3: Sobre las funciones de los Comités ad hoc:

- f) Analizar detenidamente, y con los apoyos que se considere oportunos, el tema o cuestión que motivaron la creación del comité.
- g) Elaborar un programa de actuación con unos objetivos, actividades y cronograma, así como un presupuesto anual acorde a dicho programa. Estos deberán ser refrendados por la Junta Directiva de la SVN
- h) Realizar un informe anual (memoria anual) sobre las actividades realizadas y sus resultados, y un informe definitivo cuando se considere que los objetivos se hayan alcanzado o cuando se estime que los fines para los que se creó el comité ya no justifican la continuidad del mismo (hayan cambiado las circunstancias o motivos que motivaron su creación).

Artículo 4: Sobre el funcionamiento del Comité ad hoc:

- i) Cada Comité ad hoc tendrá un presidente.
- j) Las decisiones se tomarán de forma colegiada y por mayoría simple, siempre y cuando es hallen reunidos al menos un tercio de sus miembros. En caso de empate, el presidente dispondrá de voto de calidad del que podrá hacer uso si lo estima oportuno.
- k) El modo de trabajo será el de "trabajo en grupo" a través de reuniones. Las reuniones no necesariamente deberán ser presenciales, pudiendo utilizarse modos alternativos (Internet, teléfono,...)
- l) Todos los gastos que se originen derivados de la asistencia a las reuniones (gastos de desplazamientos u otros), serán planteados a través del presidente a la Junta directiva de la SVN para ser resarcidos, de modo que la pertenencia y trabajo en un comité no resulte gravoso para sus miembros.
- m) El presidente del Comité tendrá la responsabilidad ante la Junta Directiva de la SVN de:
 - a. Convocar, moderar y levantar actas de las reuniones del Comité
 - b. Presentar a la Junta Directiva el informe anual o final de las actividades del Comité ad hoc

- n) Los miembros del Comité tienen la responsabilidad de acudir a las reuniones del mismo y de participar activamente en las reuniones y otras actividades planteadas, aportando ideas y facilitando el desarrollo de los objetivos.

Artículo 5: Sobre la disolución del Comité ad hoc:

- o) Una vez alcanzados los objetivos o resueltos los motivos que dieron lugar a la formación del *Comité ad hoc*, el presidente del mismo o la propia Junta Directiva procederá a la disolución del mismo.

Artículo 6: Sobre el reconocimiento público de la SVN a la labor del Comité ad hoc:

- p) La Junta directiva de la SVN hará público a todos los miembros de la SVN los resultados obtenidos por el Comité
- q) La Junta Directiva de la SVN hará público el reconocimiento expreso a todos los miembros del Comité, agradeciendo la colaboración y el trabajo realizados.
- r) La SVN emitirá un justificante acreditativo en el que se reconozcan los servicios prestados por cada miembro del comité de modo que puedan hacerse valer como méritos donde se estime oportuno.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DELEGADOS DE LA SVN

Artículo 1: Sobre el nombramiento de un delegado de la SVN.

- a) La Junta Directiva de la SVN podrá nombrar a uno de sus socios como Delegado de la SVN para actuar en representación de la misma. Este nombramiento tendrá un carácter temporal hasta el cumplimiento del objetivo para el que fue nombrado o hasta que la Junta Directiva lo crea oportuno. La elección del delegado será bajo criterio de la Junta Directiva de la SVN, teniendo en cuenta el perfil más apropiado del socio para la tarea a desempeñar.

Artículo 2: Sobre las funciones y responsabilidades del delegado.

- b) Una vez realizado y aceptado el nombramiento de Delegado, se pondrán en su conocimiento los objetivos o tareas para las que ha sido nombrado. Será responsabilidad del Delegado la planificación de la actividad para que sea realizada en el plazo indicado.
- c) Las funciones a desempeñar variarán en función de la tarea asignada, que podrá ser la representación de la SVN en reuniones con asociaciones de familiares o enfermos, entrevistas con medios de comunicación, participación en foros, reuniones u otros eventos en los que la sociedad sea requerida o considere que su participación es relevante desde el punto de vista profesional o social.
- d) Una vez desempeñada la labor para la que fue nombrado, o con la periodicidad que se considere por parte de la Junta Directiva, el delegado deberá remitir a la misma un informe del desarrollo de la actividad.

Artículo 3: Sobre el funcionamiento de la actividad del delegado:

- e) Será bajo criterio del delegado la planificación en cuanto a reuniones, entrevistas, etc que tengan que realizarse para el desempeño del objetivo.
- f) Todos los gastos que se originen derivados de su actividad en calidad de delegado de la SVN serán planteados a la Junta directiva de la SVN para ser resarcidos.
- g) Artículo 4: Sobre la disolución del cargo de delegado:
- h) Una vez alcanzados los objetivos o resueltos los motivos que dieron lugar al nombramiento del delegado, se procederá a la disolución del cargo por parte de la Junta Directiva.

Artículo 4. Sobre la renovación o cese del cargo de Delegado SVN

- i) La Junta Directiva procederá a renovar o cesar los cargos de Delegado SVN cuando lo estime oportuno.

Artículo 5: Sobre el reconocimiento público de la SVN a la labor del delegado:

- j) La Junta directiva de la SVN hará público a todos los miembros de la SVN la labor desempeñada por el delegado.
- k) La SVN hará público el reconocimiento expreso a los delegados, agradeciendo la colaboración y el trabajo realizados.
- l) La SVN emitirá un justificante acreditativo en el que se reconozcan los servicios prestados por el delegado de modo que puedan hacerse valer como méritos donde se estime oportuno.